



AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

15/07/2024-1306-P-15-ROTURMAQ/JUL2024-D001
15/07/2024-1306-NT-P-15-ROTURMAQ/JUL2024

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

1.1 AMPARO BÁSICO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O POR TERCEROS, EXCEPTO LOS OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE EXPLOSIVOS.
- B. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y TEMPESTAD, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- C. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

- D. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- E. EXPLOSIÓN FÍSICA POR FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR. EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS A LA MAQUINA EN LA CUAL OCURRA LA EXPLOSIÓN).
- F. IMPLOSIÓN.
- G. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- H. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRIFUGA

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS MAQUINAS ASEGURADAS, CUANDO ASI SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNEN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.2.1 INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAIDA DIRECTA DE RAYO

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN LA EXCLUSION 1.4 LITERAL D) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA LOS DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE:

- A. INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUIMICA INTERNA QUE SE ORIGINEN POR CAUSAS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS ASEGURADAS.

- B. LA EXTINCION DEL INCENDIO INTERNO.
- C. LA CAIDA DIRECTA DE RAYO SOBRE LAS MAQUINAS ASEGURADAS.

SIN EMBARGO, AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS A LOS QUE SE HUBIERE PROPAGADO EL INCENDIO QUE PROCEDA DE DICHAS MÁQUINAS O ACCESORIOS, ASI COMO TAMPOCO RESPONDERÁ POR LOS DANOS OCASIONADOS POR UN INCENDIO OCURRIDO FUERA DE LAS MISMAS.

1.2.2 PERDIDA DE CONTENIDOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA, LA PÉRDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMI-TERMINADOS, COMO CONSECUENCIA DE FUGA DE TANQUES SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA SE ORIGINE POR UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA INDEMNIZACION A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, RESPECTO AL CONTENIDO PERDIDO, SE HARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. EN BIENES FABRICADOS POR EL ASEGURADO, EL COSTO DE FABRICACIÓN DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- B. EN BIENES COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN, DEDUCIENDO CUALQUIER COSTO DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- C. EN BIENES PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE LA LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENIAN ANTES DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER LO INDICADO EN LO LITERALES A) O B) ANTERIORES.

SIN EMBARGO ESTE AMPARO NO CUBRE CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN, REMOCIÓN DE PRODUCTO DERRAMADO, NI LOS DANOS A OTROS BIENES ADYACENTES.

1.2.3 GASTOS ADICIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TECNICOS, FLETES, OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.2.4 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES POR DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BASICO Y EL AMPARO OPCIONAL DE INCENDO INTERNO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, ESTA COBERTURA NO SE REFIERE A DANOS EN LAS MERCANCIAS ALMACENADAS A CONSECUENCIA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN, SALVO QUE HAYA OCURRIDO POR LA FALTA DE REFRIGERACIÓN CAUSADA POR DAÑO AMPARADO.

1.2.5 AMPARO AUTOMATICO DE NUEVA MAQUINARIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA LOS DAÑOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LA MAQUINARIA QUE INGRESE, EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA ESTE AMPARO AUTOMATICO, SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, SIGUIENTES A

TAL ADQUISICION. EN CASO CONTRARIO, LA MAQUINARIA ADQUIRIDA QUEDARA SIN COBERTURA.

1.3 CLAUSULAS Y/O COBERTURAS OPCIONALES

SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADAS EXPRESAMENTE POR EL TOMADOR, AXA COLPATRIA OTORGARÁ LAS COBERTURAS A CONTINUACIÓN RELACIONADAS. DE NO PACTARSE EXPRESAMENTE SE ENTENDERÁN COMO NO CONTRATADAS.

1.3.1 INDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE INDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

1.3.2 AMPLIACION DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICION 3.8.1 DE ESTA POLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

1.3.3 RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

EN CASO DE RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO EL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA EN LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA REESTABLECERÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA, EN LA PROPORCIÓN Y EN EL MONTO DISMINUIDO POR LA PÉRDIDA OCURRIDA, SURGIENDO PARA EL ASEGURADO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.3.4 PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

EN CASO DE RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO EL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA EN LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SU OFERTA SEA IGUAL O MEJOR QUE LA OFERTA RECIBIDA DE PARTE DE UN TERCERO.

1.3.5 INFRASEGURO

AXA COLPATRIA NO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN PARTICULAR QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA.

1.3.6 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL O TRANSITORIA, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.3.7 GASTOS PARA LA EXTINCION DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y POR ENDE DENTRO DEL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.8 GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y POR ENDE DENTRO DEL VALOR

INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.9 GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LOS GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CONDICIÓN HAYA SIDO OTORGANDO POR LA ASEGURADORA, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

1.3.10 GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO

EN CASO DE QUE SE CONTRATEN MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR EN LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ, SI SE PACTAREN, ADICIONALMENTE A LA SUMA INDEMNIZABLE COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES, LOS GASTOS Y COSTOS ADICIONALES, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA LOS DEMÁS AMPAROS. SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CUBIERTA POR ESTE SEGURO INCLUIDOS LOS GASTOS ADICIONALES OTORGADOS, NO EXCEDERÁN DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO Y/O ÍTEM AFECTADO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADA Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO POR PREDIO. ESTOS GASTOS ADICIONALES OPERAN EN EXCESO DE LOS DEMÁS GASTOS PACTADOS EN LA PÓLIZA, UNA VEZ HAYAN SIDO AGOTADOS TALES GASTOS.

1.3.11 GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

AXA COLPATRIA CUBRE HASTA POR EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

1.3.12 ERRORES E INEXACTITUDES

ARTÍCULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO. – EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160. LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS

HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

1.3.13 FLETE AEREO

AXA COLPATRIA AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO, DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

1.3.14 DENOMINACION EN LIBROS

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL SOBRE ALGUNO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, DEL CUAL NO ES POSIBLE DETERMINAR SU NATURALEZA, PARA TAL EFECTO SE ACUDIRÁ A LA DENOMINACIÓN UTILIZADA POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO EN SUS LIBROS DE CONTABILIDAD.

1.3.15 DAÑOS A CALDERAS Y/O APARATOS GENERADORES DE VAPOR

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO. ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDITIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECÁNICAS COMO LAS ELÉCTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR, POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI SE

REQUIERE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE COMUNICARLO POR ESCRITO A AXA COLPATRIA.

SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, PRODUCIDO EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERAN “EXPLOSIÓN” LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS: LA IMPLOSIÓN, EL RECALENTAMIENTO, LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA, LA DEFORMACIÓN PAULATINA DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSIÓN, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.

1.3.16 CLAUSULA DE CONJUNTOS

SÍ COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA, UNA MÁQUINA, PIEZA O EQUIPO INTEGRANTE DE UN CONJUNTO, SUFRE DAÑOS QUE NO PERMITAN REPARARLO O REEMPLAZARLO Y DEBIDO A ELLOS LAS DEMÁS PARTES O COMPONENTES NO AFECTADOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS O NO PUEDEN SEGUIR FUNCIONANDO, LA PÓLIZA EN UN TODO DE ACUERDO CON SUS CLÁUSULAS Y CONDICIONES INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO INUTILIZADO. NO APLICA PARA EQUIPOS QUE GOBIERNEN O CONTROLAN MÁQUINAS O LÍNEAS DE PRODUCCIÓN.

1.3.17 APLICACIÓN DE DEPRECIACION Y DEMERITO POR USO PARA EQUIPOS Y MAQUINARIA

AXA COLPATRIA NO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN Y DE DEMÉRITO POR USO PARA EQUIPOS Y MAQUINARIA, DE ACUERDO CON LAS TABLAS DE DEMÉRITO INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

1.3.18 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.19 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, PARA OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O TESTIMONIO QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE CONVENIENTE.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE

PRESENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O RECAIGA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA); HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL LOS ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, INCLUYENDO TERRORISMO Y ACTOS TERRORISTAS.
- B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
- C. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
- D. INCENDIO Y/O RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJES NECESARIOS DESPUÉS DE UN INCENDIO, EXPLOSIONES QUÍMICAS (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA).
- E. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBARCACIONES Y NAVES AÉREAS.
- F. HURTO Y HURTO CALIFICADO Y DAÑOS POR TENTATIVA DE HURTO
- G. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO YALZA DEL NIVEL DE AGUA, MAREMOTOS, TSUNAMI, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
- H. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA

SOMETIDA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.

- I. DAÑOS OCASIONADOS POR MODIFICACIONES, ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LA MÁQUINA O PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE LA MISMA O DE SUS PARTES.
- J. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL; DANOS AL MATERIAL DE LAS MÁQUINAS HIDRÁULICAS POR LA FORMACIÓN DE CAVIDADES EN EL LÍQUIDO (CAVITACIONES), EROSIONES, OXIDACIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES.
- K. LUCRO CESANTE
- L. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR, EL ARRENDADOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACION, DE MANTENIMIENTO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTIA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.
- M. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- N. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
- O. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- P. MAQUINARIA QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDA O EN POZOS PROFUNDOS.
- Q. PERDIDAS O DAÑOS A BIENES INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AÉREOS.
- R. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES

DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- S. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
 - i. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - ii. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
- T. CIBER Y DATOS
 - SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:
 - PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
 - PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE

CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL

LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO;

- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
- CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

U. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA LIMITADA

1. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, ESTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE

CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDA O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:

- 1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR; O
- 1.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIATIVA; O
- 1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.
2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.
3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ A:
 - 3.1. CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O

3.2. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.

DEFINICIONES

4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 4.1. COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
 - 4.2. DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:
 - 4.2.1. MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O
 - 4.2.2. MATERIAL DE ORIGEN; O
 - 4.2.3. MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O
 - 4.3. DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;
 - 4.3.1. CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;
 - 4.3.2. MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 4.3.1, Y
 - 4.3.3. MATERIAL CONVERTIDO EN RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACIÓN COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O
 - 4.4. RADIOISÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O
 - 4.5. CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE

RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIATIVOS).

5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.
6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA:
 - 6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
 - 6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O
 - 6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O
 - 6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DANOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E

- INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE);
- B. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODAS CLASE DE VIDRIOS, CERAMICA O PORCELANA;
- C. BOMBILLAS, PILAS, BATERIAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1 TOMADOR

ES LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA AL ASEGURADOR LOS RIESGOS PLANTEADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA MISMA. SIENDO RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE POR TENER INTERÉS ASEGURABLE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.3 VALOR ASEGURABLE

CORRESPONDE AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO A NUEVO. SE ENTIENDE POR VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y

CAPACIDAD INCLUYENDO EL COSTO DEL TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

2.4 SINIESTRO

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL Y SÚBITO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O UN DAÑO.

2.5 DAÑOS MATERIALES

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.6 MAQUINARIA

COMPRENDE EL CONJUNTO DE MÁQUINAS UTILIZADAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y EQUIPO, CALDERAS, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPO PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, REACTORES, MOLINOS, MOTO-REDUCTORES, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON RELACIÓN QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA, INDICANDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE CADA MÁQUINA.

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LIMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, Y MAQUINARIA, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

3.2 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO

ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

3.3 MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE TODOS O PARTE DE LA MAQUINARIA ASEGURADA A PREDIOS DISTINTOS DE LOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

3.4 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.5 REVOCACION UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDAD A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁ REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDAD A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

3.6 GARANTIAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERE A

HECHO POSTERIOR A LA INICIACIÓN DEL SEGURO, EL ASEGURADOR PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- MANTENER LA MAQUINARIA ASEGURADA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- NO SOBRECARGAR LA MAQUINARIA ASEGURADA EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI UTILIZARLA PARA FINES DISTINTOS A LOS CUALES FUE CONSTRUIDA.
- CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE CON RESPECTO A LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O SUS REPRESENTANTES O CON FIRMA ESPECIALIZADA.
- REVISAR ANUALMENTE LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN, INTERNA Y EXTERNAMENTE, POR PERSONAL CALIFICADO.

REPARACIONES PROVISIONALES

NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA CUANDO SEA INDISPENSABLE REALIZAR UNA REPARACIÓN PROVISIONAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUJO, INDICANDO LOS DETALLES DE ESTA. SI LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, AXA COLPATRIA ESTÁ FACULTADA PARA REVOCAR EN TODO O EN PARTE EL PRESENTE SEGURO.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LA MISMA MAQUINARIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

3.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LA MAQUINARIA ASEGURADA.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL AVISO DEL SINIESTRO NO REQUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA.

CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR AXA COLPATRIA.

DECLARAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS COEXISTENTES INDICANDO EL ASEGURADOR Y VALOR ASEGURADO.

3.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA OCURRENCIA Y A LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

3.9 INDEMNIZACION

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LAS MÁQUINAS ASEGURADAS O CUALQUIER PARTE DE ELLAS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.9.1 PÉRDIDA PARCIAL

SI LOS DAÑOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LAS MÁQUINAS DAÑADAS O DETERIORADAS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AXA COLPATRIA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN LOS TALLERES DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN

DEFINITIVA Y NO AUMENTEN LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O ARREGLOS EN LAS MAQUINAS DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE ESTAS SEGÚN EL ÚLTIMO PRECIO DE VENTA REGISTRADO EN EL MERCADO.

SI UNA MÁQUINA ASEGURADA DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADA POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHA MÁQUINA SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

SI A CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN SE PRODUJERA UN AUMENTO DE VALOR EN RELACIÓN CON EL DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO QUE TENÍA LA MAQUINARIA O EQUIPO ANTES DEL SINIESTRO, SE DESCONTARÁ DICHO AUMENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE REPARACIÓN.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO CON RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

3.9.2 PERDIDA TOTAL

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LA MAQUINARIA ASEGURADA, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO CORRESPONDIENTE, QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SE CONSIDERARÁ UNA MÁQUINA TOTALMENTE DESTRUIDA, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN EL VALOR DE ESTA, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL EL SEGURO SOBRE LA MÁQUINA SINIESTRADA SE DARÁ POR TERMINADO.

3.10 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UN DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A AXA COLPATRIA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, PODRÁ:

- PENETRAR EN LOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTRE UBICADA LA MAQUINARIA SINIESTRADA PARA DETERMINAR LA CAUSA Y EXTENSIÓN DE LOS DAÑOS.
- COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LA MAQUINARIA SINIESTRADA.
- AXA COLPATRIA, PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.
- CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

3.11 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PIERDEN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.
- POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA JUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
- CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

3.12 DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.13 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA A PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

3.14 DESIGNACION DE AJUSTADOR

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN, SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR O ASEGURADO DE

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.15 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS, Y EL TOMADOR O ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA CON BASE EN EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI ÉSTE ÚLTIMO SE HUBIERE APLICADO.

SE ENTENDERÁ POR VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE ESTOS, LOS GASTOS NECESARIOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

3.16 SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE AXA COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE A AXA COLPATRIA LE ACARREE SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

3.17 EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.19 NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS BUZONES HABILITADOS Y REPORTADOS PARA TALES EFECTOS POR LAS PARTES, CON EL RESPECTIVO ACUSO DE RECIBIDO O EVIDENCIA DE ENTREGA.

3.20 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular